



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena DISTRITO 13 OAXACA SUR

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
12:30 hrs
27 AGO 2019
Con Anexo.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez, Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 27 DE AGOSTO DE 2019

“EL RESPETO AL DERECHO AL VOTO ES LA PAZ”

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2019
12:45
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA la fracción V del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 64; la fracción I del artículo 66 y el primer párrafo del artículo 70 y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo se REFORMA la fracción V del artículo 3; el primer párrafo del artículo 26; primer párrafo del artículo 29; el cuarto párrafo del artículo 38; el primer párrafo de la fracción XIII del artículo 42 y el primer párrafo del artículo 68; y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que fue creada la noción jurídica del Estado moderno se contempló el principio de división de poderes para evitar arbitrariedades y excesos de poder de una sola persona¹. Dentro de esta construcción, se vio la imperiosa necesidad de crear un órgano exclusivo y autónomo, encargado de producir aquellas normas jurídicas que expresen, de la mejor manera posible, la voluntad de una comunidad a través de un proceso legislativo perfectamente definido y contemplado en un ordenamiento jurídico.

A este órgano del Estado se le denomina: *Poder Legislativo*, ente del poder público el encargado de emitir, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, las normas jurídicas encargadas de direccionar y reglar las conductas sociales y

¹ Cfr. Villanueva Gómez, Luis Enrique, "La división de poderes: teoría y realidad" en Vázquez Ramos, Homero (coord.), Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 149.



"2018; AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

gubernamentales de sus miembros,² ya sea a través de una ley o de la misma Constitución.

Debemos tomar en consideración que en aquellas adecuaciones y transformaciones normativas que sólo tienen como objetivo plasmar la realidad vivida en una sociedad, y que además no implican una alteración ni vulneración sistemática, debe prevalecer el proceso legislativo ordinario realizado a través de reformas al sistema normativo de cada Estado; ya sea que se vean materializadas en las diversas leyes, códigos o en la propia Constitución.

De acuerdo con el autor Jorge Carpizo, la conformación de la ontología y deontología de toda norma que pretenda estar dotada de eficacia y legitimidad, será a través de las modificaciones normativas que logre brindar congruencia entre el derecho y las necesidades sociales que prevalezca en la actualidad.

Al respecto, encontramos a la Constitución como un claro ejemplo de lo dicho anteriormente; toda vez que al ser el máximo ordenamiento normativo de todo Estado democrático, se erige no solo como elemento de validez de toda ley que emane de ella, sino que se constituye como un espacio de armonización donde converge el deber ser y el ser del derecho, en donde existe una perpetua adecuación entre la norma y la realidad³.

Cabe señalar que en el caso que nos atañe, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la máxima norma jurídica que plasma la soberanía que como entidad nos corresponde en la conformación del pacto federado; es así como la Constitución local debe prevalecer como la norma suprema de la que derivan todas las leyes secundarias que rigen al interior del territorio oaxaqueño.

Sin embargo, la reciente práctica parlamentaria ha dejado de observar a nuestra Constitución como la base de nuestro entramado jurídico; porque se han realizado constantes adecuaciones y modificaciones que conllevan a un uso excesivo de la facultad reformadora que le corresponde al Poder Legislativo.

Con esta tesis no se pretende que la constitución no sufra modificaciones o adecuaciones; lo que se busca es que se preserve la rigidez de la que debe gozar toda norma suprema, toda vez que el constituyente al forjar este principio, estipuló

² Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "La división de poderes y la función jurisdiccional", en Revista Latinoamericana de Derecho, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas Rubinzal-Culzoni, año IV, núm. 7-8, enero-diciembre de 2007, p. 181.

³ Proceso Legislativo y Reforma Constitucional.- Senado de la República página 9.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

que las adecuaciones de índole constitucional, no podían ser gozar de la misma flexibilidad que atañe a las leyes secundarias.

Sin embargo, debemos reconocer que el hecho de que la vida social sea dinámica y que se encuentra en permanente evolución, resulta evidente aceptar que la Constitución, debe modificarse cuando resulte pertinente para regular jurídicamente los nuevos fenómenos sociales, con la intención principal de otorgar la mayor protección y eficacia a los derechos reconocidos y otorgados por el Estado, así como para perfeccionar en la medida de lo posible, el sistema democrático, atendiendo a la idoneidad y las particularidades de la evolución política de nuestro país o entidad federativa.

Para establecer la propuesta, resulta necesario reconocer la pertinencia e idoneidad de las reformas, para realizar las adecuaciones o modificaciones al texto normativo constitucional.

Es por ello que de acuerdo con el diccionario jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, se define a la pertinencia como:

"Las normas que rigen el acceso a los recursos de carácter imperativo, no disponibles para las partes, ni para el órgano judicial. El examen de su observancia puede ser efectuado de oficio, por lo que es posible, incluso es obligado, examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso en función de la resolución recurrida"

Es decir; es la oportunidad dentro de un proceso que hace referencia a lo que es estrictamente necesario, imprescindible y fundamental que esté acorde a una serie de factores de gran relevancia para toda la sociedad en general.

Lo que implica que el legislador debe agotar este supuesto que guarde coherencia y conveniencia al conjunto de realidades vividas en la sociedad y que la norma suprema deba ser quien la rijga o pueda ser regido a través de una norma de carácter secundaria.

Por lo que respecta a la idoneidad, se debe tomar en consideración lo establecido por el Diccionario la Lengua Española; lo idóneo significa gramaticalmente: *"que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente"*⁴.

⁴ Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Trigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 389



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lo que implica necesariamente para el legislador el deber de analizar, que la propuesta que tenga como objetivo reformar o modificar la norma suprema, sea suficiente para proteger o salvaguardar un bien a favor de la sociedad e incluso que su reconocimiento permita elaborar normas secundarias que hagan efectivo el presupuesto plasmado constitucionalmente.

Por lo anterior, la rigidez en materia constitucional resulta ser más compleja, porque este principio tiene la finalidad de servir como herramienta procesal que asegure la permanencia y supremacía efectiva de toda Constitución sobre otras normas.

Lo que se pretende es lograr un proceso legislativo más complejo para modificar válidamente las disposiciones constitucionales⁵.

Toda vez que como legisladores debemos ejercer acciones que garanticen la naturaleza jurídica específica a nuestra constitución oaxaqueña, materializar de manera formal el principio de rigidez, con la presencia de elementos restrictivos en el proceso legislativo, como lo son la supremacía, la fundamentabilidad, la inviolabilidad y la permanencia constitucional consagrada en el artículo 141 de la Constitución local y 135 de la Constitución federal.

Cabe señalar que a nivel federal el artículo 135 constitucional, además de la aprobación de las dos terceras partes de los individuos presentes en ambas cámaras, para una reforma constitucional se exige la aprobación de la mitad más una de las 32 legislaturas en las entidades federativas; sin embargo a nivel local, únicamente se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del pleno legislativo, sin otra restricción que permita hacer efectivo el principio de rigidez constitucional.

Ahora bien, plantear la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos como sucede en otras entidades federativas implicaría un proceso bastante prolongado, toda vez que, en Oaxaca existe más de un sistema político interno de toma de decisiones; pues en 417 de los municipios no sólo es el ayuntamiento la única autoridad que pueda tomar una determinación o acuerdo de esta índole; esto sin dejar de referir la necesidad de la consulta previa, libre e informada que está estrictamente ligada para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales -ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen.

⁵ Díaz Ricci, Sergio, "Sentido y valor de una Constitución escrita", en Revista Jurídica, núm. 9, invierno de 2005, pp. 164-197.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por todo lo anterior, se propone que de las comisiones permanentes, se dote a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales como la comisión garante del principio de rigidez contemplado en el artículo 141 de la constitución local; siendo integrado por un mayor número de diputadas y diputados que permita que los consensos sean efectivos desde la aprobación de un dictamen con una mayoría calificada y no simple como se hace de acuerdo al texto vigente en la Ley del Poder Legislativo y su reglamento interior.

En la actualidad, nos encontramos con el hecho de que un dictamen que propone una reforma de naturaleza constitucional, pasa al Pleno con la aprobación de una mayoría simple; es decir tres votos de cinco integrantes [3vs2]; lo que permite la flexibilidad para que ante la soberanía de someta un dictamen que desde la base de los órganos de estudio no guarda un consenso que refleje un respaldo de una mayoría calificada; por lo que la suscrita propone que de manera excepcional la comisión permanente de Estudios Constitucionales se integre por siete diputadas y diputados y que los dictámenes que ésta emita, sean legalmente válidos siempre que obtengan el voto a favor de por lo menos cinco de los siete integrantes [5vs2]; con lo que se obtiene una mayoría calificada desde el órgano encargado de las tareas de estudio y dictamen de los asuntos y un consenso bastante sólido para su aprobación ante los 42 diputadas y diputados que integran la soberanía en nuestra entidad.

Lo anterior, fortalece el principio de rigidez, así como la supremacía, la inviolabilidad y la permanencia que debe guardar toda constitución.

Por otra parte; resulta necesario que el trabajo legislativo de estudio y dictaminación que ejerce la comisión de Estudios Constitucionales, quede exceptuado del plazo del plazo ordinario de treinta días para resolver los asuntos que les son planteados para reformar o adicionar algún artículo constitucional; esto en aras de garantizar la permanencia e inviolabilidad; es decir que durante un año de ejercicio legal se ponga a consideración de forma ordinaria un proyecto de decreto por periodo ordinario de sesiones.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la información de trabajo legislativo publicada en el portal oficial del Congreso del Estado, se registran más de veinte reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de las cuales, y más de una cuarta parte de éstas, reforman el artículo 12 de la referida constitución; lo que sin duda alguna violenta la permanencia que debe guardar toda constitución, toda vez que, en tan sólo nueve meses de ejercicio constitucional de

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

la LXIV Legislatura se ha reformado nuestra constitución local en más de dos ocasiones por mes; es decir en promedio la hemos reformado cada quince días.

Por lo anterior, propongo a esta soberanía constitucional que dada la naturaleza, magnitud e impacto de los asuntos que se discuten en la comisión permanente de Estudios Constitucionales, se ponga a consideración del Pleno de manera ordinaria un proyecto de decreto que reforme o modifique la Constitución Oaxaqueña, mismo que deberá presentarse en la penúltima sesión ordinaria de cada periodo ordinario de sesiones; la propuesta se hace procurando que el dictamen presentado ante el Pleno cumpla con el requisito de publicidad previo a su discusión y en su caso aprobación.

Finalmente como propuesta complementaria; se pone a consideración de las y los diputados de la LXIV Legislatura que la Comisión permanente de Estudios Constitucionales sea la única comisión que goce de independencia en sus resoluciones; es decir, que trabaje de forma individual, sin que sus determinaciones tengan que realice de manera conjunta con otras comisiones; y las demás comisiones únicamente puedan colaborar con ésta, con la emisión de opiniones en la rama que acuerdo a las competencias que les corresponda dentro de los plazos ordinarios legales señalados.

Con esto último se fortalece la supremacía constitucional; forjando a nuestra constitución local como la norma jurídica base para la expedición de nuevas leyes, reformas de carácter secundario e instauración de procedimientos legales que deban observar las autoridades y los gobernados.

En conclusión, como ya se ha destacado, el hecho de buscar que la preceptiva constitucional siga gozando de una efectiva congruencia con la realidad socio-política determina indubitablemente la necesidad de realizar un ajuste normativo derogando, enmendado o añadiendo preceptos al texto constitucional. A pesar de ello, se puede dar cuenta que la rigidez constitucional encuentra su razón de ser en los principios de supremacía y permanencia constitucional, cuyos propósitos en general residen en impedir que el ordenamiento constitucional sea alterado o que lesione los fundamentos consagrados en la Carta Magna; lo que dicho a contrario sensu, significa garantizar que las reformas hechas a la Constitución se implementen por una mayoría en suma cualificada que respete la máxima expresión política del pueblo⁶.

⁶ Proceso Legislativo y Reforma Constitucional.- Senado de la República página 33.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción V del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 64; la fracción I del artículo 66 y el primer párrafo del artículo 70 y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

De la I a la IV ...

V. Comisión: Órganos constituidos por el Pleno e integrados de conformidad con dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, contribuyendo a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

VI a la XLIX ...

ARTÍCULO 64. ...

Cada Comisión Permanente se integrará de forma regular por cinco Diputados y por siete Diputados tratándose de la comisión permanente de Estudios Constitucionales, atendiendo al principio de pluralidad.

ARTÍCULO 65. ...

De la I a la XXXIII. ...

...
...

La comisión de Estudios Constitucionales dictaminará de forma individual y las demás comisiones permanentes sólo podrán emitir opinión a ésta, de acuerdo a las competencias que les corresponda dentro de los plazos legales señalados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ARTÍCULO 66. ...

I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, **exceptuando a la comisión de Estudios Constitucionales que lo hará más tardar en la penúltima sesión ordinaria de cada periodo ordinario de sesiones;**

ARTÍCULO 70. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de la **mayoría** de sus integrantes;

...

SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción V del artículo 3; el primer párrafo del artículo 26; primer párrafo del artículo 29; el cuarto párrafo del artículo 38; el primer párrafo de la fracción XIII del artículo 42 y el primer párrafo del artículo 68; y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 47; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

De la I a la IV ...

V. Comisión: Órganos constituidos por el Pleno e integrados **de conformidad con dispuesto por el artículo 64 de la Ley**, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, contribuyendo a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

VI a la L ...

ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes; **únicamente la comisión de Estudios Constitucionales deberá suscribir éstas por cinco de sus integrantes.**

ARTÍCULO 29. Las comisiones se compondrán de forma regular por cinco diputados y la de Estudios Constitucionales por siete diputados de acuerdo a la propuesta aprobada por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y fungiendo los demás como integrantes de la misma.

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

...

ARTÍCULO 38. ...

...

...

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, **así como la comisión de Estudios Constitucionales que lo hará más tardar en la penúltima sesión ordinaria de cada periodo ordinario de sesiones; en cuyo caso, se ajustarán a los términos señalados en ellos.**

...

ARTÍCULO 42. ...

...

...

De la I a la XII ...

XIII. Estudios Constitucionales; será garante del principio de rigidez consagrado en el artículo 141 de la Constitución local y le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

De la letra a. a la letra e. ...

XIV a la XXXIII. ...

ARTÍCULO 47. ...

La comisión de Estudios Constitucionales dictaminará de forma individual y las demás comisiones permanentes sólo podrán emitir opinión a ésta, de acuerdo a las competencias que les corresponda dentro de los plazos legales señalados.

ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes; sólo la comisión de Estudios Constitucionales requerirá de la firma de la mayoría calificada, que se computa con la firma de cinco de sus integrantes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.